

Extracto de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza de Accidentes, Hospitalización y Asistencia en viaje N° EA10AH1037, de AIG EUROPE Limited Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana, 216 28046 Madrid y con CIF: W-8262878-E.

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza. Para titulares de la Tarjeta Visa Cepsa Porque TU Vuelves.

DEFINICIONES

Asegurado: Persona física, titular de una Tarjeta emitida por **WiZink Bank, S.A.**, así como todas las personas (familiares, empleados, amigos, invitados, etc.) que viajen con cargo a una Tarjeta asegurada, como acompañantes del titular.

Asegurador o AIG EUROPE Limited: Cualquiera de las dos anteriores denominaciones serán referidas a AIG EUROPE Limited Sucursal en España, entidad que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder, de acuerdo con las condiciones del mismo.

Accidente: Se entiende por accidente la lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Accidente de circulación: Se entiende por Accidente de Circulación un Accidente sobrevenido cuando el asegurado vaya como conductor o pasajero en un vehículo terrestre de uso particular.

Beneficiario: La persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización a percibir las prestaciones derivadas de las coberturas del seguro.

Enfermedad: Problemas de salud del Asegurado, no causados por un Accidente, certificados por un médico debidamente registrado/certificado.

Equipaje personal: La ropa y los efectos personales, maletas, baúles y contenedores utilizados por la persona asegurada, en su Viaje Asegurado. Incluye cualesquiera otros artículos que el Asegurado haya adquirido durante dicho viaje.

Familia: Esposo o esposa, ascendientes y descendientes (incluyendo hijos adoptados), suegro o suegra, abuelo o abuela, nieto o nieta, hermano o hermana, cuñado o cuñada, prometido o prometida de la Persona asegurada.

Fallecimiento por Accidente: Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, y ocurrido durante el periodo de vigencia de la misma, se produjera la muerte del Asegurado, inmediatamente o dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha del accidente y por motivo de las lesiones sufridas en el mismo, el Asegurador pagará al Beneficiario la Suma Asegurada estipulada a tal efecto.

Hijos: Hijos del titular de la Tarjeta o del cónyuge o pareja de hecho, menores de 23 años, que dependan económicamente de estos, en concordancia con las reglas en vigor del país de residencia.

Hospitalización: Internamiento (o ingreso) del asegurado en un hospital por un período mínimo de 24 horas, con motivo de una enfermedad o accidente, bajo el cuidado y atención de un médico tratante.

Invalidez Permanente Absoluta por accidente: Situación física irreversible resultante de un accidente, originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier profesión, trabajo, ocupación o actividad remunerada.

Límite asegurado: El límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador para cada una de las garantías cubiertas por el seguro.

Medio de transporte público: Es cualquier medio de transporte de pago, con licencia para el transporte público de pasajeros y que está provisto y funcionando para la prestación del servicio regular de transporte de pasajeros por tierra, agua o aire, y en una ruta regular de transporte de pasajeros con un horario regular de salidas y llegadas definido entre puntos de salida y llegada establecidos y reconocidos.

Tarjeta Asegurada: Tarjeta Visa Cepsa Porque TU Vuelves (Código BIN de la Tarjeta: 425549), emitida por **WiZink Bank, S.A.**

Titular de la Tarjeta: Toda persona mayor de 18 años, tenedora de una Tarjeta Asegurada.

Tercero: Cualquier otra persona con excepción del Asegurado.

Tomador: La persona física o jurídica que suscribe el contrato con el Asegurador y que asume las obligaciones del contrato derivadas de las coberturas del seguro. A efectos de este contrato, **WiZink Bank, S.A.**

Validez: Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado deberá haber pagado el viaje con una Tarjeta emitida por **WiZink Bank, S.A.**, estará cubierto durante **60 días en su viaje fuera de su lugar de residencia habitual**. Se tomará como fecha de inicio del viaje la fecha de salida de su residencia habitual.

Viaje asegurado: El Viaje asegurado comenzará en el momento en que el titular de la Tarjeta deje su lugar de residencia o de negocios, una vez abonado el coste del viaje con la Tarjeta asegurada. Tendrá la consideración de viaje Asegurado

todo aquel que supere los 100 kilómetros desde el lugar de residencia del titular de la Tarjeta, o desde lugar principal de negocios. Para que pueda considerarse viaje Asegurado, el **50% de los gastos totales del viaje (transporte y/o acomodación)** que vaya a realizar el titular de la Tarjeta y las personas aseguradas que lo acompañen, han de ser abonados con cargo a la Tarjeta asegurada.

Viajes de negocios: Aquellos viajes que superen los 100 kilómetros desde el principal lugar de negocios del titular de la Tarjeta, y sean a expensas y por orden de la Compañía que le tenga contratado. **Se excluyen de esta cobertura, los viajes de ida y vuelta al trabajo, los viajes de negocio durante los permisos para ausencia de "bonafide" o las vacaciones.**

Vehículo: Turismo, motocicleta o ciclomotor que tenga en vigor los correspondientes permisos de circulación por vía públicas y cuyo conductor tenga autorización para conducirlo.

ASEGURADOS

Se considerarán como Asegurados, los titulares (persona física, a cuyo favor esté emitida la Tarjeta) de la Tarjeta asegurada, emitida por el Tomador en España, exclusivamente cuando el importe del viaje, en un medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, haya sido abonado total o parcialmente - **con un mínimo de un 50%** - con cargo a la Tarjeta asegurada. Y todas las personas (familiares, parejas, empleados, amigos, invitados, etc.) que viajen con cargo a la Tarjeta asegurada y viajen como acompañantes del titular de la Tarjeta.

Máximo 5 personas aseguradas: titular y hasta un máximo de 4 personas. Este límite de personas aplica cuando viajan en el mismo medio de transporte, día y hora.

OBJETO DEL SEGURO

1. SEGURO DE ACCIDENTES EN CIRCULACIÓN

Fallecimiento o Invalidez Permanente Absoluta por Accidente de circulación: En caso de Accidente de circulación, se indemnizará si encontrándose entrando o saliendo del vehículo ó viajando en él, el Asegurado, sufre lesiones corporales como consecuencia de un accidente de circulación, y que como resultado, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha del accidente resultase el fallecimiento o Invalidez Permanente del Asegurado.

Además se indemnizará con doble capital, cuando el accidente se produzca durante el mes siguiente a la utilización de la Tarjeta para el repostaje de combustible en cualquier estación de servicio CEPESA.

HOSPITALIZACIÓN por Accidente de circulación.

Si como consecuencia directa de un accidente de circulación cubierto por esta póliza el Asegurado tiene que ser necesariamente hospitalizado para su debido tratamiento médico o quirúrgico, el ASEGURADOR indemnizará **25€ diarios a partir de las 24 horas de hospitalización y hasta un máximo de 30 días naturales por siniestro.**

Si dentro de los 365 días siguientes a una hospitalización del Asegurado, o a una hospitalización del mismo en una Unidad de Cuidados Intensivos por las que se hubiera pagado una indemnización en virtud de esta garantía, dicho Asegurado tuviera de nuevo que ser hospitalizado por una causa que tuviera su origen en el mismo accidente, el nuevo internamiento será considerado como prolongación del anterior.

Cuando el período transcurrido desde la última hospitalización sea superior a 365 días, el segundo internamiento será considerado a todos los efectos como un nuevo período de hospitalización.

SUMAS ASEGURADAS:

Fallecimiento e Invalidez Permanente Absoluta: 10.000€.

Doble capital en caso de uso de la Tarjeta 1 mes antes de la ocurrencia del siniestro.

Si el fallecido es menor de 14 años de edad, se indemnizará solamente y en concepto de Gastos de Sepelio la cantidad de 6.000€.

Hospitalización por Accidente de tráfico: 25€/día de Hospitalización. Mínimo 24 horas de estancia. Máx. 30 días por año.

2. SEGURO DE ACCIDENTE EN VIAJE

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corporales sufridos por los Asegurados, como consecuencia de los accidentes que puedan ocurrirles en cualquier lugar del mundo, en calidad de pasajeros en un medio de transporte público, siempre que, estando en vigor el seguro, el importe del viaje en el medio de transporte haya sido cargado total o parcialmente a través de una Tarjeta asegurada. Esta cobertura se extiende a los siguientes riesgos:

- Daños corporales sufridos en calidad de pasajero, debidamente acreditado, o al subir o bajar de cualquier medio de transporte público autorizado, en el que se vaya a realizar, se haya realizado o se esté realizando, el viaje pagado con cargo a la Tarjeta.
- Daños corporales sufridos en calidad de conductor o pasajero debidamente acreditado, o al subir o bajar de cualquier medio de transporte público autorizado, ó vehículo particular, que se utilice en trayecto directo desde el punto de partida del viaje a un recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto), o viceversa, inmediatamente antes o después de la partida o llegada del medio de transporte en el que el Asegurado vaya a realizar el viaje objeto del seguro.
- Daños corporales sufridos durante la espera en los correspondientes recintos de embarque, con el propósito de tomar el transporte para realizar el viaje objeto del seguro.
- Daños corporales sufridos en un vehículo alquilado para realizar un viaje y cuyo precio de alquiler haya sido abonado mediante una Tarjeta objeto de cobertura de esta póliza.

SUMAS ASEGURADAS:

Fallecimiento accidental e Invalidez Permanente Absoluta: 150.000€.

Si el fallecido es menor de 14 años de edad, se indemnizará solamente y en concepto de Gastos de Sepelio la cantidad de 6.000€.

Invalidez Permanente Parcial: Según el baremo que figura en la Póliza.

Las sumas aseguradas indicadas serán de **150.000€** cuando el siniestro se haya producido en **vehículo de alquiler** cuyo precio haya sido abonado exclusivamente por la Tarjeta asegurada.

En caso de **secuestro del medio de transporte** en el que viajen Asegurados se indemnizará a los mismos con un capital máximo de hasta seis mil euros **6.000€** por persona, en concepto de gastos originados como consecuencia del secuestro de dicho medio de transporte, siempre que los gastos estén debidamente justificados.

3. SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Servicio permanente de 24 horas para la asistencia a las personas que el Asegurador pone a disposición del Asegurado.

COBERTURA	Límite Asegurado
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos o de hospitalización	45.000€
Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos	Ilimitado
Repatriación o transporte de fallecidos	Ilimitado
Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado	Ilimitado
Gastos por gestión de pérdida de documentos y llaves	100€
Gastos derivados del Retraso Medio de Transporte	Más de 4 horas 120€
Gastos derivados de la Cancelación de la primera noche de hotel	Más de 12 horas 200€
Gastos derivados del Retraso de Equipajes	Más de 4 horas 300€ Máx. 60€ por artículo
Pérdida de Equipaje facturado	600€ Máx. 90€ por artículo
Asistencia Legal	1.500€

3.1. GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS O DE HOSPITALIZACIÓN

Mediante centros concertados o reembolso de facturas.

Según la urgencia o gravedad del caso, el Asegurador toma a su cargo, hasta un límite máximo de **45.000€**, los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia que necesite el Asegurado durante el viaje, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo.

En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, se tomarán a cargo los gastos hasta conseguir la estabilización que permita la prosecución del viaje o el traslado del enfermo hasta su domicilio habitual u hospital más próximo al mismo, según las condiciones señaladas en el punto 3.2.

3.2. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al Asegurado, el Asegurador asumirá a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su domicilio.

Asimismo, el equipo médico del Asegurador, en contacto con el médico que trate al Asegurado, supervisará que la atención prestada sea la adecuada.

Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual, el Asegurador se hará cargo del traslado al domicilio en cuanto pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en cada caso será decidido por un equipo médico del Asegurador en función de la urgencia y la gravedad del mismo. Cuando el paciente se encuentre en un hospital con infraestructura adecuada para atender satisfactoriamente el problema médico que presenta el Asegurado, la repatriación o transporte sanitario del mismo podrá posponerse el tiempo suficiente para que la gravedad del problema sea superada permitiendo realizar el traslado en mejores condiciones médicas. En Europa y países ribereños al Mediterráneo, si es necesario se utilizará el avión sanitario especialmente acondicionado.

3.3. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE FALLECIDOS. ENTIERRO LOCAL

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador asumirá a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en su domicilio habitual.

Asimismo, el Asegurador se encargará del transporte de los restantes Asegurados que le acompañaban, hasta sus respectivos domicilios habituales, en el supuesto de que el fallecimiento conllevara para ellos la imposibilidad material de volver por los medios inicialmente previstos.

A requerimiento de los herederos del Asegurado o de sus representantes, el Asegurador organizará y pagará, en sustitución del transporte o repatriación reseñada en el párrafo anterior, el entierro del Asegurado en el lugar de su fallecimiento, estando limitada su participación en estos gastos a la cantidad equivalente al coste del transporte o repatriación previstos en el párrafo anterior.

No están incluidos los gastos de inhumación y ceremonia.

3.4. DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO

Cuando el Asegurado haya sido hospitalizado y se prevea una duración superior a **10 días**, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar o una persona designada por el Asegurado un billete de ida y vuelta desde su domicilio a fin de acudir a su lado.

3.5. GASTOS POR GESTIÓN DE PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y LLAVES

Quedan amparados los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por sustitución, que el Asegurado haya de hacer por la pérdida o robo de Tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje, de gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, y llaves, que ocurran durante el viaje y estancias. No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas, límite: **100€**.

3.6. GASTOS DERIVADOS DE RETRASO MEDIO TRANSPORTE

Cuando se produzcan retrasos de **4 (cuatro) horas o más** en el viaje que el Asegurado ha reservado, confirmado y pagado con la Tarjeta asegurada, como consecuencia de:

- a) Cancelación o retraso del medio de transporte público.
- b) Que al titular de la Tarjeta se le prohíba embarcar debido a "overbooking" en su medio de transporte público.
- c) Que debido a la llegada con retraso de un medio de transporte público proveniente de otro lugar, la persona Asegurada, pierda el siguiente de salida que tenía que conectar con el anterior.
- d) Cuando el transporte público regular en el que viaja el Asegurado en su camino hacia el punto de embarque, habiéndose abonado los costes del mismo con cargo a la Tarjeta asegurada, llegue con **más de una hora de retraso** sobre el horario anunciado y como consecuencia se pierda el medio de transporte público regular.

Al titular de la Tarjeta se le reembolsará hasta **120€** para las compras necesarias y esenciales, comidas, refrescos, gastos de hotel y gastos de transporte al punto de embarque, contra la presentación de facturas originales y justificante expedido de la demora.

El capital máximo Asegurado por esta garantía será por Tarjeta, independientemente del número de personas que viajen con el titular de la Tarjeta.

Se aceptarán como válidos los gastos efectuados con cualquier Tarjeta de crédito/débito y/o efectivo para hacer frente a las compras necesarias y esenciales en cada caso.

Cuando parezca que el equipaje se ha retrasado o perdido en el aeropuerto de destino, se deberá notificar inmediatamente de manera oficial a la compañía de transporte público aéreo pertinente. Las reclamaciones con respecto a la ropa y artículos esenciales cargados a la Tarjeta, como consecuencia del retraso del equipaje, solamente se considerarán si se han comprado en el plazo de los 4 días siguientes a la hora de llegada real al destino que se pretendía.

3.7. GASTOS DERIVADOS DE CANCELACIÓN PRIMERA NOCHE DE HOTEL

Si el retraso del medio de transporte público se demora **más de 12 (doce horas)**, se reembolsará el importe de la primera noche de hotel y visitas no disfrutadas e inicialmente previstas en el itinerario contratado hasta un límite **máximo de 200€ por siniestro al año**.

3.8. GASTOS DERIVADOS DE RETRASO DEL EQUIPAJE

El Asegurador, en el caso de que el equipaje del titular de la Tarjeta que había sido facturado y estaba a cargo de la compañía aérea comercial en cuyo vuelo regular viajaba el Asegurado y cuyos billetes se pagaron con la Tarjeta asegurada, no llegase en el plazo de las **4 (cuatro) horas** siguientes a la llegada del Asegurado a su destino, se le reembolsará hasta un **máximo de 300€, con un máximo de 60€ por artículo**, por los cargos en los que incurra debido a las compras de emergencia de ropa y artículos de aseo necesarios y esenciales para sustituir lo que le falta, salvo que el retraso se produzca en el viaje de regreso al domicilio habitual.

El capital máximo Asegurado por esta garantía será por Tarjeta, independientemente del número de personas que viajen con el titular de la Tarjeta.

Se aceptarán como válidos los gastos efectuados con cualquier Tarjeta de crédito/débito y/o efectivo para hacer frente a las compras necesarias y esenciales en cada caso.

3.9. PERDIDA DEL EQUIPAJE FACTURADO

Si durante un Viaje Asegurado, el equipaje personal facturado, del Asegurado se pierde, estropea, lo roban o se destruye, se le indemnizará en una cantidad equivalente al coste de sustitución por nuevo (o la compañía lo sustituirá por nuevo), con un **máximo de 600€ y 90€ por artículo**, quedando incluido el material deportivo, salvo los artículos que puedan económicamente repararse (incluida ropa) cuya reparación se pagará hasta la cantidad máxima estipulada, con respecto a todas las personas Aseguradas.

El capital máximo Asegurado por esta garantía será por Tarjeta, independientemente del número de personas que viajen con el titular de la Tarjeta.

Toda cantidad pagada en virtud de la póliza de retraso del equipaje se deducirá de la cantidad total pagada si el equipaje personal resulta que está definitivamente perdido.

Todas las reclamaciones realizadas a la persona Asegurada en virtud de esta cobertura deberán ir acompañadas de una copia de la reclamación efectuada al transportista público o a su agente autorizado y certificado de pérdida.

3.10. ASISTENCIA LEGAL

En el caso de que el Asegurado tuviera un problema jurídico con terceras partes, relacionado con un Accidente ocurrido en la vida privada, el Asegurador le pondrá en contacto con un abogado, siempre que lo hubiere disponible en el lugar requerido por el Asegurado:

- Para la defensa del Asegurado en procedimientos en que se le reclame responsabilidad de acuerdo a las Leyes Civiles del país en que ocurra el accidente.

- Para obtener una indemnización de tercera parte identificada, como consecuencia de sufrir heridas o daños en sus pertenencias personales cuyo valor pueda ser estimado superior a 150 euros.

En todos estos casos, el Asegurador no tendrá ninguna responsabilidad respecto a las actuaciones o falta de ellas del abogado proporcionado.

Los honorarios del abogado serán, en todo caso, reembolsados por el Asegurador hasta un máximo de **1.500 euros**.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Todas las cantidades pagadas por el ASEGURADOR o el coste de los servicios prestados, a petición de los ASEGURADOS y que en virtud de la póliza no queden garantizados, constituyen adelantos aceptados por los ASEGURADOS que se obligan a reembolsarlos al ASEGURADOR en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del requerimiento que a este efecto les haga el ASEGURADOR.

SEGURO DE ACCIDENTES EN CIRCULACIÓN: Europa y Países ribereños al Mediterráneo.

SEGURO DE ACCIDENTES EN VIAJE y SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE: El seguro tiene validez en el mundo entero. Quedando excluidos los riesgos o acontecimientos sobrevenidos en o con ocasión de viajes con origen o destino en los países sancionados bajo la lista OFAC. Estos países incluyen en la actualidad: Cuba, Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán y Myanmar. Esta lista puede ser modificada según lo estipulen las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América.

La cobertura de asistencia del viaje de asegurado y de negocios comenzará a partir de 30 kilómetros desde el domicilio habitual del asegurado – salvo Baleares y Canarias, donde será a partir de 15 kilómetros.

EXCLUSIONES

SEGURO DE ACCIDENTE EN CIRCULACIÓN

- No se aplicará el seguro con respecto a los siguientes riesgos:
- Cuando el asegurado deambule como peatón por la vía pública y sea víctima de un accidente provocado por un vehículo terrestre a motor.
- Cualquier siniestro acaecido en un vehículo de alquiler o medio de transporte público.
- Los siniestros que se produzcan a bordo de bicicletas, motos y motocicletas de cualquier cilindrada, o cualquier otro vehículo terrestre de motor que no sea vehículo particular.
- Los accidentes sufridos por el Asegurado en estado de embriaguez, o bajo la acción de drogas narcóticas, euforizantes, psicotrópicas de carácter prohibido.
- A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al permitido de acuerdo a la Ley vigente.
- Hernias, estrangulamientos intestinales, inguinales, accidentes debidos a influencias térmicas o atmosféricas, esfuerzos desproporcionados, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión producida por un accidente cubierto por este seguro.
- El lumbago aun cuando fuese de origen traumático.
- Infarto de miocardio o angina de pecho originados por cualquier causa, ictus cerebral o infarto cerebral.
- Toda infección general producida por picadura de insectos, como la malaria, tífus exantemático, fiebre amarilla, enfermedad del sueño y similares.
- Las consecuencias que se puedan ocasionar cuando el Asegurado en control del vehículo no se encuentre en posesión del carné de conducción válido, certificado de seguro o certificación apta al vehículo de la ITV.
- Que en el momento del accidente el vehículo lleve un mayor número de personas del que esté autorizado legalmente.
- La participación del asegurado como conductor o pasajero en competiciones o pruebas deportivas, oficiales o no, de todo vehículo de motor, terrestre, aéreo o acuático.
- Los accidentes producidos u originados fuera de una vía abierta a la circulación pública o no perteneciente a la Red Nacional de Carreteras.
- Las consecuencias de los accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza.
- La participación del Asegurado en acciones delictivas, provocaciones, riñas y duelos, carreras o apuestas, salvo que el Asegurado, en el caso de riña, hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Los accidentes ocurridos por efecto del alcohol o cualquier droga, fármaco y/o tratamiento que no le hubiera sido prescrito o administrado por un médico.
- Los accidentes ocurridos a consecuencia de operaciones quirúrgicas y tratamientos estimados innecesarios para la curación de lesiones derivadas de un accidente cubierto por esta póliza, así como las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), afecciones relacionadas con el SIDA, infección por el virus VIH o presencia del virus del SIDA.
- Las consecuencias de hernias de cualquier tipo o lumbagos, cuando no sean causados directamente por un accidente.
- Las consecuencias de infarto de miocardio, ataques de apoplejía, los accidentes cerebro vasculares y cualquier afección de la arteria coronaria, así como anomalías congénitas o consecuencias de ellas.
- Los accidentes acaecidos en el curso de manifestaciones, reuniones y huelgas ilegales.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

- Las consecuencias directas o indirectas del uso, descarga o escape de sustancias radiactivas que provoquen una Reacción Nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- Las consecuencias directas o indirectas de la dispersión, aplicación o descarga de sustancias químicas, biológicas patógenas o venenosas. No obstante, solo será de aplicación esta exclusión si en el plazo de 90 días a partir de la fecha del suceso, 50 o más personas resultasen muertas o afectadas de serias heridas físicas permanentes e irreversibles.
- Las consecuencias directas e indirectas de insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura y/o presión atmosférica, salvo que la exposición a las mismas sea como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza; los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y/o aerolitos así como los acontecimientos que por su magnitud sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad natural".
- Las lesiones sufridas por el Asegurado como consecuencia directa o indirecta de una guerra, guerra civil, invasión militar, rebelión, sublevación (militar o no) o usurpación o sustitución del Gobierno de una Nación Soberana (o de sus Comunidades o Regiones Autónomas, o Estados Federados), sedición, motín y tumulto popular mediante la utilización de fuerzas militares o paramilitares.
- Las lesiones sufridas por el Asegurado a consecuencia directa o indirecta del uso de la fuerza militar, regular o especial, perteneciente a un Estado o a una Nación Soberana para prevenir o evitar cualquier acto Terrorista, reducir sus consecuencias o perseguir a sus autores, dentro o fuera del territorio de la misma, así como la consecuencia directa o indirecta de cualquier acto terrorista en sí mismo.

Relativas a la HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE de circulación

- Exámenes médicos, periódicos o de control. Curas o prótesis dentales y/o curas fisioterapéuticas del Asegurado, así como las hospitalizaciones de duración igual o inferior a 24 horas.
- Operaciones de cirugía estética o cosmética que no sean prescritas al Asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la Póliza.
- Operaciones quirúrgicas y tratamientos estimados innecesarios para la curación de lesiones derivadas de un accidente cubierto por esta póliza, así como las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza
- Las consecuencias de accidentes que impliquen enfermedades mentales, nerviosas, depresiones, curas de sueño y reposo, la hospitalización psiquiátrica.

SEGURO DE ACCIDENTE EN VIAJE

No se aplicará el seguro con respecto a los siguientes riesgos:

- Pérdida causada directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, por:
 - Infecciones bacteriológicas, salvo infecciones biogénicas que tengan lugar debido a corte o herida causados por el accidente.
 - Cualquier otra clase de enfermedad.
 - Tratamiento médico o quirúrgico, salvo el que sea necesario únicamente por las lesiones cubiertas en esta póliza y que tenga lugar dentro del plazo previsto.
 - Encontrarse el Asegurado en estado de embriaguez; a estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al establecido en las Leyes que regulan la conducción de automóviles.
- Cualquier lesión corporal que origine una hernia.
- El lumbago aun cuando fuera de origen traumático.
- Infarto de miocardio o angina de pecho originados por cualquier causa.
- Suicidio o intento del mismo (cuero o loco).
- Participación activa en hechos delictivos, provocaciones, duelos, riñas (salvo que en este último caso hubiera actuado en legítima defensa), carreras, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temeraria, salvo que sea en un intento de salvar la vida humana.
- Pérdida ocasionada por guerra, aun cuando no ha sido declarada, rebeliones, sediciones, revoluciones o tumultos populares.
- Pérdida causada como consecuencia de infringir una ley penal o civil o de cometer un acto castigado por una ley penal o civil.
- La práctica como profesional de cualquier deporte así como en cualquier caso, salvo pacto expreso en contrario: uso y conducción de motocicletas, manejo de embarcaciones a vela o con motor en alta mar, polo a caballo y concursos hípicos, ascensiones a altas montañas, boxeo, caza mayor, deportes aéreos y submarinos de todo tipo, y cualquier otro deporte de riesgo análogo que implique peligro.

- Temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- Vértigos, enfermedad o estado de inconsciencia por cualquier causa originada.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Exclusiones aplicables a la garantía de ASISTENCIA.

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- Los siniestros causados por dolo del ASEGURADO, del TOMADOR DEL SEGURO, de los BENEFICIARIOS o de las personas que viajen con el ASEGURADO.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el ASEGURADO pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- Los accidentes que sobrevengan a la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.
- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- El rescate en montaña, mar o desierto.
- Salvo lo indicado en el punto 3.1 del Condicionado, las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
- Las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión considerada de alto grado de riesgo.
- Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo.
- Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis.
- Partos.
- Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en las primeras 24 semanas de gestación.
- Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.
- Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del ASEGURADO, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.

GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS O DE HOSPITALIZACIÓN

No se reembolsarán ningún gasto en virtud de esta póliza con respecto a los eventos incurridos:

- Por servicios, suministros o tratamiento, incluido el periodo de internamiento en un hospital, que no haya sido recomendado, aprobado y certificado de la forma necesaria y razonable por un Profesional de la Medicina.
- Por cualquier accidente provocado intencionadamente por el Asegurado, suicidio o cualquier lesión auto infringida.
- Por lesiones sufridas cuando se participa en prácticas de cualquier deporte, así como cualquier caso, salvo pacto expreso en contrario, uso y conducción de motocicletas, manejo de embarcaciones a vela o con motor en alta mar, polo a caballo y concursos hípicos, ascensiones a altas montañas, boxeo, caza mayor, deportes aéreos y submarinos de todo tipo, y cualquier otro deporte de riesgo análogo que implique peligro.
- Por guerra declarada o no, o una acción de ella.
- Por enfermedad originada por embarazo, parto o aborto.
- Por aborto originado por accidente.
- Por reconocimientos físicos de rutina o de otro tipo cuando no hay indicaciones objetivas de deterioro de la salud normal, y análisis de laboratorio o reconocimientos de rayos-X salvo en el transcurso de incapacidad establecida por la previa visita o asistencia de un médico.
- Por cirugía estética o plástica.
- Por trastornos mentales o nerviosos o curas de reposo.
- Por cirugía cuando ésta ha sido por elección.
- Por cuidado dental, salvo como resultado de lesión a los dientes naturales causada por accidente o incurrido por tratamiento de urgencia.
- Por retracciones de los ojos o reconocimientos de los oídos con el fin de prescribir lentes correctoras para gafas o para colocarlas, a menos que se

deban a lesiones corporales causadas por accidente incurridas mientras que se está Asegurado.

- En relación con el uso de alcohol o de fármacos no prescritos por un médico autorizado.
- Por todos los procedimientos anteriores al diagnóstico médico quirúrgico recomendado por un profesional de la medicina o por los que haya tenido tratamiento antes del viaje.
- Por anomalías congénitas y condiciones originadas o que estén causadas por ellas.
- Por gastos que no sean médicos en cuanto a su naturaleza salvo con respecto a los servicios de urgencia en viajes.
- Por el coste ordinario de un billete de vuelta de avión utilizado en el transporte de vuelta al país de la persona Asegurada cuando se proporciona la prestación de una ambulancia aérea.
- Por todos los procedimientos previos a la diagnosis médica-quirúrgica que se traten de forma continuada.
- Por las consecuencias o las recaídas en conexión con enfermedades previamente diagnosticadas y los gastos médicos ocasionados por el diagnóstico o el tratamiento de una condición fisiológica conocida con anterioridad al comienzo de la cobertura.
- Gastos médicos incurridos por un Asegurado dentro del país de residencia del mismo.
- Los gastos médicos de un Asegurado que resulten en casos de dolores de espalda, lumbago, ciática, y hernias de cualquier tipo.
- Gastos relacionados con curas de reeducación y rehabilitación, lentes de contacto, gafas, prótesis de todo tipo, exámenes rutinarios, pruebas preventivas o de tratamientos o de control que no sean necesarios como resultado de un accidente o una enfermedad cubierta.
- Gastos relacionados con el trasplante de órganos que no sean requeridos por un accidente o una enfermedad cubierta.
- Gastos relacionados a cirugía estética o reconstructiva.
- Gastos relacionados a vacunas, sesiones de acupuntura, quinesiología u osteopatía que no sean necesarias como resultado de un accidente o una enfermedad cubierta.
- Gastos y tratamientos no autorizados por una autoridad médica autorizada y reconocida.
- Gastos relacionados con el embarazo y el parto.
- Gastos de anticonceptivos.
- Gastos derivados de enfermedades transmitidas.
- Por los gastos que sean consecuencia o estén en relación con autolesiones intencionadas.
- Por riesgos específicamente nombrados: conducción de motocicletas, buceo con escafandra autónoma, esquiar, escalada de montañas, salto libre desde un avión, carreras de amateur y pilotar un avión.
- En el tratamiento que paga o proporciona otra póliza individual o de grupo o que se recibe en virtud de un programa gubernamental obligatorio o instalación establecida para el tratamiento de forma gratuita para todo el mundo.

GASTOS DERIVADOS DE RETRASO MEDIO TRANSPORTE

No se permitirán reclamaciones sobre esta cobertura si:

- Se ha puesto a disposición de la persona Asegurada un medio de transporte de salida alternativo en el plazo de las 4 horas siguientes a la hora de salida programada del medio de transporte reservado o dentro del plazo de las 4 horas siguientes a la hora de llegada real del mismo, en el caso de un medio de transporte de enlace.
- Si la persona Asegurada no se presenta de acuerdo con el itinerario suministrado, a menos que ello se deba a huelga o medidas laborales.
- Si el retraso se debe a huelga o medidas laborales que existían o que se habían comunicado con antelación a la fecha en que comenzó el viaje.
- Si el retraso se debe a la retirada de servicio, de forma provisional o permanente de un medio de transporte, por orden o recomendación de una Autoridad del Aeropuerto / Estación o Autoridad de la Aviación Civil o un organismo análogo en un país, cuando se haya comunicado con antelación a la fecha en que comenzó el viaje.

GASTOS DERIVADOS DE RETRASO DEL EQUIPAJE

- No formará la base de una reclamación por pérdida o gastos, la confiscación o requisa realizada por las autoridades aduaneras u otras autoridades gubernamentales.
- No se considerarán incluidos en este seguro las reclamaciones respecto a ropa y requisitos esenciales, como consecuencia del retraso del equipaje si los artículos no han sido comprados en el plazo de los 4 días siguientes a la hora de llegada real al destino que se pretendía.

GASTOS DERIVADOS DE PÉRDIDA DEL EQUIPAJE FACTURADO

La compañía no indemnizará a la persona Asegurada:

- Por la pérdida de objetos de valor como cuentas, facturas, moneda, giros postales, escrituras, cheques de viaje, resguardos de billetes de viaje, billetes de viaje, deudas, dinero, pagarés, valores mobiliarios, cupones de gasolina o de otro tipo y otros objetos de valor análogos.
- Por pérdida, destrucción o daño a las lentes de contacto.
- Por desportilladuras, arañazos o rotura de cristal, porcelana u otros artículos frágiles a menos que se deba a incendio, robo o accidente en el medio en el que se están transportando.
- Por pérdida, destrucción o daño causado por el desgaste habitual, depreciación, polillas, bichos, condiciones atmosféricas o climáticas o cualquier otra causa que origine un deterioro gradual.
- Por pérdida, destrucción o daño debido a retraso, confiscación o detención por orden de una autoridad gubernamental o pública.
- Por pérdida, destrucción o daño a las propiedades de la empresa, es decir, muestras, instrumentos, etc.
- Por pérdida, destrucción o daño debido a avería mecánica o eléctrica.
- Por el equipaje personal que se haya perdido, estropeado, haya sido robado o destruido cuando se enviaba como flete o según un conocimiento de embarque.
- Por pérdida o daño originado por guerra o los riesgos relacionados con ella.
- Por pérdida, destrucción o daño que esté causado de forma directa por ondas de presión, causadas por un avión u otro dispositivo aéreo que vaya a velocidades sónicas o supersónicas.
- Por pérdida, destrucción o desafío a vehículos o sus accesorios o la pérdida de propiedades que se encontraban en un vehículo que no estaba vigilado a menos que todas las puertas y el compartimiento de equipaje estuvieran cerradas con llave.
- Por más de la proporción razonable del valor total del conjunto cuando el artículo perdido, o dañado forma parte de un conjunto o de una pareja.
- Por cualquier pérdida que no se comunique ya sea a las adecuadas autoridades policíacas o medio de transporte público en el plazo de las 24 horas de haberlo descubierto o si el medio de transporte público es una línea aérea si no se ha conseguido un informe sobre irregularidad en las propiedades.

BENEFICIARIOS

COBERTURA DE ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN Y ACCIDENTE EN VIAJE

En caso de invalidez indemnizable el beneficiario será el propio asegurado.

En caso de fallecimiento los beneficiarios, salvo indicación en contra del asegurado, serán por orden preferente y excluyente:

1. Cónyuge no separado legalmente o la pareja o unión de hecho inscritas en Registro Oficial o mediante documento público en el que conste su constitución, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, por partes iguales.
3. Padres por partes iguales.
4. Hermanos por partes iguales.
5. Herederos legales.

Tanto para caso de Fallecimiento como de Invalidez Permanente, la Indemnización correspondiente será pagadera a WiZink Bank, S.A. por el importe del débito pendiente, bien por la Tarjeta de crédito o bien por cualquier otro producto que el Asegurado tenga contratado con dicha entidad, y el resto, si procediese, a los Beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto, a los indicados en los puntos anteriores.

COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE y HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

El propio Asegurado.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado debe declararlo al Asegurador dentro de los 7 días naturales desde la fecha en la que este se produjo o se conoció, excepto en aquellos casos excepcionales en que existan circunstancias, debidamente justificadas, que impidan al titular efectuar la notificación mediante:

- a) Escrito dirigido a AIG Europe Limited-Departamento de Siniestros - Paseo de la Castellana, 216 - 4ª Planta, 28046 Madrid.
- b) Llamada telefónica en el (+34) 91 567 7481
- c) Correo Electrónico: Declaracion.SiniestrosLY@aig.com

Tras esa declaración, el Asegurado recibirá un cuestionario que deberá devolver en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del perjuicio.

PLAZO MAXIMO PARA RECLAMAR UNA INDEMNIZACIÓN

El plazo máximo que el ASEGURADO tiene a su disposición para reclamar una indemnización que le corresponda derivada de un siniestro, es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1980:

- 5 (CINCO) años para los daños físicos a personas.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Realizamos todos los esfuerzos posibles con el fin de asegurar que usted reciba un mayor nivel de servicios. Si no está conforme con el servicio que ha recibido, debería ponerse en contacto con:

AIG Europe Limited

Att: Departamento de Atención al cliente

Paseo de la Castellana, 216, 4ª Planta

28046 Madrid

Teléfono:(34) 91 567 7436

E-mail: Atencioncliente.es@aig.com

Las resoluciones del Departamento de Atención al Cliente podrán ser revisadas, en su caso, por la DGS (Dirección General de Seguros)

Paseo de la Castellana, 44 28046 Madrid

PROTECCIÓN DE DATOS

AIG Europe Limited Sucursal en España (con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 216), España se compromete a proteger la privacidad de sus clientes, de los reclamantes y de cualesquiera otras personas. La "Información Personal" es aquella información que le identifica y hace referencia tanto a usted como a otras personas (como pudieran ser las personas a su cargo). Al facilitar datos de carácter personal, usted nos autoriza a utilizarlos del modo que se describe más abajo. Si usted facilitara Información Personal sobre otra persona, al hacerlo estará confirmando que cuenta con la autorización necesaria para proporcionarla al objeto de ser utilizada del modo que se describe a continuación. La Información Personal será utilizada para la cotización, administración y gestión del contrato de seguro.

Debido a la naturaleza global de nuestra actividad, cabe la posibilidad de que la Información Personal se transfiera a personas/entidades localizadas en otros países, incluyendo los Estados Unidos de América y otros países cuyas leyes sobre protección de datos difieren de las de su país de residencia.

Para el ejercicio de sus derechos sobre su Información Personal, rogamos envíe un correo electrónico a: atencioncliente.es@aig.com o lo comunique por escrito al domicilio arriba indicado. Encontrará más información sobre el uso que hacemos de la Información Personal en el documento completo sobre nuestra Política de Privacidad en www.aig.com/es/es-politica-de-privacidad.com o solicitando una copia a través de los medios de contacto indicados anteriormente.

Le informamos de que cuenta con un plazo de treinta días para manifestar su negativa al anterior tratamiento, incluida la transferencia internacional a los Estados Unidos de América; en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que consiente tácitamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia en viaje de las garantías señaladas, deben indicar:

- Nombre y apellidos del Asegurado,
- Número de la Tarjeta emitida por Wizink Bank S.A.,
- Lugar donde se encuentran,
- Número de teléfono de contacto, y
- Tipo de asistencia que necesitan

No se responde a los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias,

de los gastos que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

En caso de cancelación, terminación o no renovación de esta Póliza, el Asegurado dispondrá de 60 días desde la fecha de cancelación, terminación o no renovación en los cuales descubrir todos y cada uno de los siniestros recuperable bajo la presente póliza y tales siniestros descubiertos durante dichos 60 días se entenderá que han sido descubiertos durante el periodo de seguro de la póliza.

Para la prestación, por el Asegurador, de los servicios inherentes a las anteriores garantías, es indispensable que el asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, al siguiente teléfono:

Servicio 24 horas de AIG

(+34) 91 567 7481

Estas condiciones entrarán en vigor para siniestros ocurridos a partir del 1 de Enero de 2016